

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0039, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ QUINTERO.

De entrada, el Despacho advierte al memorialista que el Derecho de Petición no es el medio idóneo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, pues sólo es procedente ante la vía administrativa, sin embargo, para amparar el Derecho a la información se le indica lo siguiente:

Con providencia del 18 enero de 2021, luego de correr traslado a las partes de la liquidación del crédito presentada por la Defensoría de Familia de Villetea, Cundinamarca, sin objeción o pronunciamiento alguno de las partes, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020.

Corrido el traslado por el término de ley, y al no ser objetada la liquidación de la deuda, con base en el artículo 446 del Código General del Proceso, se impartió aprobación de la misma con auto del 18 febrero de 2021 y se ordenó la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales que se habían consignado por cuenta del presente proceso por concepto del ejecutivo y la cuota alimentaria a favor del menor hijo del demandado, cuya mesada alimentaria va a la fecha en la suma de \$182.498 mensuales.

Ahora bien, el petente solicita que se levante el embargo que se le viene descontando de su pensión de vejez otorgada por Colpensiones desde el mes de diciembre de 2.020, con el argumento que la progenitora de su menor hijo aquí beneficiario se comprometió a realizarle una prueba genética de ADN para controvertir la paternidad del menor y hasta la fecha no la ha practicado.

Por lo anterior, ante la manifestación del peticionario respecto que se le levante el embargo ordenado por este Despacho a solicitud del I.C.B.F. Centro Zonal Villetea, con el argumento que no se ha practicado al menor por él reconocido, la prueba de paternidad, se le informa que se encuentra en libertad para adelantar las acciones pertinentes a fin de lograr hacer efectivo su derecho ante este Despacho o autoridad judicial correspondiente, para lo cual deberá asesorarse de un abogado e iniciar las demandas que crea convenientes.

Sobre los descuentos realizados a la nómina del ejecutado, los mismos están fundamentados en la liquidación del crédito aprobada y en la cuota alimentaria que debe aportar mensualmente a su menor hijo, informándole que una vez se termine de pagar la deuda en su totalidad, previa liquidación del crédito que debe presentar y que debe sujetarse a ser aprobada, se ordenará a Colpensiones cese el embargo por la deuda y que solo descuenta el valor de la mesada alimentaria.

Comuníquesele mediante oficio virtual al petente lo aquí indicado, anexándole copia de la liquidación del crédito, de la providencia que le impartió aprobación y de esta providencia.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14a9e754227a2c6f08209736dbdca3c0f874ef14362f8bc05296fc3b95ee58f9**

Documento generado en 21/04/2021 03:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**